



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0085-2023-CU-SO-05

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes como garantía básica en todo proceso;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 4 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 190 en su parte pertinente establece que se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador indica en su parte pertinente que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0085-2023-CU-SO-05

por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas determina que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo indica que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado;

Que, el artículo 363 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos señala que el acta de mediación es considerada un título de ejecución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0085-2023-CU-SO-05

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la Ley de Mediación y Arbitraje en la parte pertinente del artículo 47 señala que el acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0106-M, de fecha 28 de febrero de 2023, el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs, en su calidad de Procurador General, pone en conocimiento del Rector de la Universidad Técnica de Machala, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, el contenido del Informe Jurídico nro. INF-PG-2023-079, que en su parte pertinente señala lo siguiente:

“(...) ANTECEDENTES:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0085-2023-CU-SO-05

1.1. Que, mediante Resolución Nro. 512-2020, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión ordinaria el 12 de noviembre de 2020, resuelve:

“ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-1137-OF SUSCRITO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 2.- DISPONER LA REMOCIÓN DEL SERVIDOR ING. DAVID ELOY PANTOJA AGUACONDO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 0702321191 DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 1 GRADO 1 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO POR ESTAR INHABILITADO PARA EL SERVICIO PÚBLICO POR IMPEDIMENTO LEGAL SEGÚN CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO N° MDT-2018-271; DISPOSICIÓN QUE SE EJECUTARÁ CON FECHA DE AFECTACIÓN DESDE EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ELABORE, NOTIFIQUE Y REGISTRE LA ACCIÓN DE PERSONAL DE REMOCIÓN DEL SERVIDOR ING. DAVID ELOY PANTOJA AGUACONDO DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 1 GRADO 1 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO; CON AFECTACIÓN DESDE EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, ASI COMO LAS RESPONSABILIDADES CONFERIDAS EN EL ART. 10 DEL ACUERDO MDT-2018-271.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, REGISTRE A TRAVÉS DE LA REFORMA WEB CORRESPONDIENTE, LA REMOCIÓN DEL SERVIDOR ING. DAVID ELOY PANTOJA AGUACONDO DEL CARGO DE PROFESOR TITULAR AUXILIAR NIVEL 1 GRADO 1 CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO; CON AFECTACIÓN DESDE EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020; Y, REGISTRE EN EL SUBSISTEMA DE NÓMINAS SPRYN DEL MINISTERIO DE FINANZAS, EL PUESTO DEL ING. DAVID ELOY PANTOJA AGUACONDO, COMO VACANTE EN LITIGIO, A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO 5.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN RESTRINGIR EL ACCESO A LAS PLATAFORMAS DE LA UNIVERSIDAD TALES COMO CORREO ELECTRÓNICO Y SISTEMA INFORMÁTICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA (SIUTMACH) DEL SERVIDOR ING. DAVID ELOY PANTOJA AGUACONDO.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR AL SERVIDOR ING. DAVID ELOY PANTOJA AGUACONDO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 0702321191, CON EL



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0085-2023-CU-SO-05

CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A FIN DE QUE HAGA EFECTIVO LOS DERECHOS DE LOS QUE SE CONSIDERE ASISTIDO EN LA VÍA JUDICIAL O EN SEDE ADMINISTRATIVA.”

1.2. En razón de este acto administrativo, el docente David Eloy Pantoja Aguacondo, presentó una Acción de Protección en contra de la Universidad Técnica de Machala, misma que recayó con el Dr. Fernando Ortega Cevallos, Juez Titular de la Unidad Judicial Penal, siendo signada con el número 07283-2021-00417, en la cual resuelve:

“1.- Declarar con lugar y Aceptar la Acción de Protección planteada por el ciudadano Ing. David Eloy Pantoja Aguacondo, en contra de la Universidad Técnica de Machala, en la persona del Ing. Cesar Quezada Abad, en su calidad de Rector y miembro del Consejo Universitario;

2.- Declarar que se han vulnerado los siguientes derechos constitucionales; 2.1.- Derecho al Trabajo, Art. 33;

2.2.- Derecho a la tutela Judicial efectiva, Art. 75;

2.3.- Derecho al debido proceso, Art. 76, numerales 1 y 3;

2.4.- Derecho a la seguridad jurídica, Art. 82, todos de la Constitución de la República.

3.- **Medida de Reparación.** - 3.1.- Se deja sin efecto la Resolución No. 512/2020, de fecha 12 de noviembre del 2020, emitida por el Honorable Consejo Universitario, de la UTMACH, mediante la cual se dispuso la remoción del servidor Ing. DAVID ELOY PANTOJA AGUACONDO;

4.- Se ordena el reintegro del Ing. David Eloy Pantoja Aguacondo, a sus funciones como profesor auxiliar nivel 1, grado dedicación a tiempo completo, en el plazo de 72 horas, de haberse notificado la presente sentencia;

5.- Se dispone el pago de las remuneraciones no percibidas desde su remoción y todos los emolumentos no percibidos, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Art. 19, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional;

6.- De acuerdo a lo prescrito en el artículo 21, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone la intervención de la Defensoría del Pueblo, a fin de que haga seguimiento de lo ordenado en esta sentencia, por lo que deberá la Defensoría del Pueblo informara periódicamente al juez sobre el cumplimiento de la misma.- Ejecutoriada esta sentencia, remítase fotocopias certificadas de la misma a la Corte Constitucional, para los fines legales pertinentes conforme lo dispone el numeral 5, del Art. 86, de la Constitución de la Republica.”

1.3. En virtud de aquello, esta institución presentó recurso de apelación a la sentencia dictada en primera instancia, recayendo la misma en el Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de el Oro conformada por el Doctor Urdín Suriaga Jorge, Doctor Cabrera Palomeque Carlos Orlando, Martha Georgina Sánchez Castro (Ponente), quienes resuelven: “SENTENCIA, NEGAR el recurso de apelación interpuesto por parte de la legitimada pasiva UTMACH, CONFIMANDO la sentencia



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0085-2023-CU-SO-05

venida en grado que acepta la acción constitucional ordinaria de protección, reconociendo se han vulnerado los derechos constitucionales determinados en el Art. 11. Numerales 3, 4, 5, y 9, Art. 75, Art. 82, Art. 88, de la Constitución de la República. Y la modula en el sentido de que no procede lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutive, porque no se dispone el pago de las remuneraciones no percibidas de conformidad con el análisis realizado en la parte considerativa de este fallo."

1.4. Posteriormente, el docente David Eloy Pantoja Aguacondo, inicia un proceso subjetivo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, estableciéndose como objeto de controversia: "DETERMINAR SI PROCEDE DECLARAR LA ILEGALIDAD Y NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN NO. 512/2020 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y NOTIFICADA AL COMPARECIENTE EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y EN CONSECUENCIA QUE SE ORDENE EL REINTEGRO DEL SEÑOR PANTOJA A SUS FUNCIONES COMO PROFESOR AUXILIAR NIVEL / GRADO DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO, PARA EL DICTADO DE LA CÁTEDRA DE ESTRUCTURAS, ESTO ES, SE LO RESTITUYA AL MISMO GRADO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA QUE VENÍA OCUPANDO Y QUE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PAGUE LA TOTALIDAD DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS DE LEY QUE HA DEJADO DE PERCIBIR DURANTE EL TIEMPO QUE FUE REMOVIDO DE SU CARGO DE DOCENTE UNIVERSITARIO, AL IGUAL QUE EL PAGO DE LOS APORTES AL IESS, FONDOS DE RESERVA Y OTROS EMOLUMENTOS DE LEY CON SUS CORRESPONDIENTES INTERESES QUE LA LEY FRANQUEA".

1.5. En este sentido, el referido Tribunal resuelve: "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda y la nulidad de la RESOLUCIÓN NO. 512/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020 y notificada al compareciente el 13 de noviembre de 2020, en consecuencia se dispone que se lo restituya al mismo grado y partida presupuestaría que venía ocupando y que la Universidad Técnica de Machala pague la totalidad de remuneraciones y beneficios de ley que ha dejado de percibir durante el tiempo que fue removido de su cargo de docente universitario hasta su efectivo reintegro, al igual que el pago de los aportes al IESS, fondos de reserva y otros emolumentos de ley con sus correspondientes intereses que la ley franquea, sin costas ni honorarios que regular."

1.6. Consecuentemente, el docente David Eloy Pantoja Aguacondo, solicita el inicio de un proceso de mediación con la Universidad Técnica de Machala en el Centro de Mediación de la Función Judicial, con la finalidad de llegar a un acuerdo respecto a la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0085-2023-CU-SO-05

cancelación de los valores dejados de percibir en la institución en el periodo de su desvinculación, en virtud de lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo.

1.7. Mediante Memorando nro. UTMACH-DTH-2023-0075-M, de fecha 30 de enero de 2023, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, anexa el Informe Técnico nro. INF-DTH-0008-2023 respecto al reintegro del señor David Eloy Pantoja Aguacondo, el cual fue requerido por esta dependencia y que en la parte pertinente de su conclusión expresa: "Por lo tanto, a la presente fecha ha subsanado su situación de impedimento legal conforme las certificaciones que ha entregado el profesional y que están sujetas a la verificación en el sistema integrado del talento humano, considerando que actualmente no mantiene inhabilidad para su vinculación, por lo cual se cumplió con el reintegro del Ing. David Eloy Pantoja Aguacondo como Profesor Titular Auxiliar Nivel 1 Grado 1 Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería Civil con vigencia a partir del 01 de septiembre de 2021 con una RMU de USD \$ 2.080,00. Cabe referir que posteriormente y con acción de personal No. 117, el referido servidor universitario ha accedido incluso a su derecho de promoción, ubicándose desde el 01 de marzo de 2022 como Profesor Titular Auxiliar Nivel 2 Grado 2, Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería Civil con una remuneración unificada de USD \$ 2.496,00 y que pese a que la institución pasó un proceso de rediseño curricular, no se afectó los derechos del docente y se ha garantizado su estabilidad laboral reasignándole asignaturas conforme la nueva malla y en función de su perfil académico.

Las fechas de desvinculación y vinculación, se resumen así:

<i>Fecha de Desvinculación</i>	<i>RMU</i>	<i>Fecha de vinculación</i>	<i>RMU</i>
<i>13 de noviembre de 2020</i>	<i>2.080,00</i>	<i>01 de septiembre de 2021</i>	<i>2.080,00</i>

1.8. Teniendo como referente el informe técnico emitido por la Dirección de Talento Humano, se solicita a la Dirección Financiera se efectúe el cálculo correspondiente, por lo que, mediante Memorando Nro. UTMACH-DF-UREM-2023-0033-M, de fecha 07 de febrero de 2023, suscrito por el Ing. Luis Feijoo Pogo, Jefe de Nómina y Remuneraciones, remite el cálculo de los valores a recibir del Ing. David Eloy Pantoja Aguacondo por concepto de remuneraciones dejadas de percibir quien se encontraba con impedimento legal, y que conforme matriz anexa el valor total a percibir asciende al monto de \$ 25.442.38 (Veinte y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos con 38/100 dólares americanos), monto que incluye décimo tercer y décimo cuarto sueldo, fondos de reserva y el aporte patronal (9.15%), documento que se encuentra adjunto al presente informe.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0085-2023-CU-SO-05

1.9. Mediante Memorando Nro. UTMACH-DF-2023-0067-M, de fecha 24 de febrero de 2023, suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera, en su parte pertinente, manifiesta: "En atención a su petición realizada mediante Memorando No. UTMACH-PG-2023-0086-M de fecha 13 de febrero de 2023, mediante el cual solicita certificación presupuestaria para cancelar remuneraciones dejadas de percibir por la desvinculación del docente PANTOJA AGUACONDO DAVID ELOY, durante el período del 13 de noviembre de 2020 al 31 de agosto de 2021, y luego de que el Ministerio de Economía y Finanzas, ha procedido a aprobar el Comprobante de Modificación presupuestaria No. 08, le informo que, **SI EXISTE disponibilidad presupuestaria en la partida No. 82-002-990101-0701- 003 Obligaciones de Ejercicios Anteriores por Egresos de Personal, por un monto de \$ 25.442,38.** Información que ha sido proporcionada por la ingeniera Vilma Vega Ponce Jefe de Presupuesto, mediante Memorando No. UTMACH- DF-UPSTO-2023-0083- M, de fecha Febrero 24 de 2023"

1.10. Dentro de las dos primeras audiencias desarrolladas en el Centro de Mediación de la Función Judicial en las que ha comparecido esta dependencia, el docente David Eloy Pantoja Aguacondo ha tenido pleno acceso a los informes técnicos y financieros emitidos por esta institución, indicando total conformidad respecto al valor total a percibir por concepto de remuneraciones no percibidas al igual que los beneficios de ley calculados (...)

(...) III. ANÁLISIS:

Conforme consta en los antecedentes del presente informe, mediante resolución Nro. Nro. 512-2020, adoptada el 12 de noviembre de 2020, el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, dispone la remoción del servidor Ing. David Eloy Pantoja Aguacondo del cargo de profesor titular auxiliar nivel 1 grado 1 con dedicación a tiempo completo por estar inhabilitado para el servicio público por impedimento legal según certificación del ministerio del trabajo y conforme lo establecido en el acuerdo N° MDT-2018-271, disposición que se ejecutó con fecha de afectación desde el 13 de noviembre de 2020.

Posteriormente, tras el inicio de las acciones legales que el docente consideró pertinentes iniciar, el Tribunal Contencioso Administrativo, al ser el organismo jurisdiccional con la potestad constitucional de confirmar o anular los actos administrativos emitidos por el Estado a través del control de legalidad de los mismos, declara la nulidad de la resolución no. 512/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, ordenando el reintegro del señor David Pantoja a su funciones como profesor al mismo grado y partida presupuestaria que venía ocupando; así como, la cancelación de las remuneraciones y beneficios dejados de percibir en el periodo de su desvinculación, motivo por el cual, esta institución en cumplimiento de aquello, lo restituye a sus funciones debiendo cancelar los valores ordenados.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0085-2023-CU-SO-05

Ahora bien, el docente David Pantoja Aguacondo ha iniciado un proceso de mediación con la Universidad Técnica de Machala en el Centro de Mediación de la Función Judicial, con la finalidad de llegar a un acuerdo respecto a la cancelación de los valores dejados de percibir en la institución en el periodo de su desvinculación, que, conforme se ha expresado en los antecedentes del presente informe, una vez conocido el desglose de los mismos, esto es el monto de \$ 25.442.38 (Veinte y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos con 38/100 dólares americanos), monto que incluye décimo tercer y décimo cuarto sueldo, fondos de reserva y el aporte patronal (9.15%), ha expresado su total conformidad, debiendo recalcar que para el cumplimiento de esta obligación, existe la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Financiera.

Dicho esto, la mediación es un proceso extrajudicial o un método alternativo de solución de controversias que versa sobre materia transigible y se caracteriza por la voluntariedad de las partes, con la finalidad de llegar a acuerdos que ofrezcan soluciones de mutua satisfacción sin restringirse a lo que establece la ley, por lo que, al ser producto de una disposición emitida por autoridad competente la cancelación de estos valores; y, al existir la voluntariedad y satisfacción entre las partes, corresponde poner en conocimiento del máximo órgano colegiado para su aprobación y autorización de suscripción del Acta de Mediación de así considerarlo pertinente.

IV. CONCLUSIÓN.

En el marco de lo expresado en líneas anteriores, y en cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Tribunal Contencioso Administrativo, respecto a la cancelación de las remuneraciones dejadas de percibir por el docente David Eloy Pantoja Aguacondo más beneficios de ley durante el periodo que fue removido de su cargo como docente, toda vez que se cuenta con informes técnicos y financieros en los cuales se detalla la temporalidad, el desglose de los valores a recibir, así como la existencia de disponibilidad presupuestaria conforme lo exige el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, esta dependencia concluye en que, se trata de obligaciones institucionales que se deben cumplir por disposición de autoridad competente, y el Acta de Mediación al tener efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, considera procedente culminar con el proceso de mediación mediante la suscripción del Acta de Acuerdo Total por parte del representante legal de la Universidad Técnica de Machala en las condiciones indicadas en el presente informe.

V. RECOMENDACIÓN.

En virtud de lo manifestado en el presente informe, se sugiere a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros de Consejo Universitario que, posterior al análisis pertinente, de así considerarlo, se resuelva lo siguiente:

1. Autorizar al departamento de Procuraduría General continuar con el trámite iniciado en el Centro de Mediación de la Función Judicial hasta la suscripción del Acta de Acuerdo Total de mediación para el pago de remuneraciones y beneficios de ley dejados de percibir por el docente



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0085-2023-CU-SO-05

David Eloy Pantoja Aguacondo conforme los términos detallados en el Informe Jurídico Nro. INF-PG-2023-079 y sus anexos.

- Autorizar a la Dirección Financiera efectuar el pago de \$ 25.442.38 (Veinte y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos con 38/100 dólares americanos), por concepto de remuneraciones y beneficios de ley dejados de percibir por el docente David Eloy Pantoja Aguacondo por desvinculación institucional desde el 13 de noviembre 2020 al 31 de agosto de 2021, conforme el cálculo constante en la matriz anexa al Memorando Nro. UTMACH-DF-UREM-2023-0033-M, suscrito por el Ing. Luis Feijoó Pogo, Jefe de Nómina y Remuneraciones, documentación que sirvió de base para los acuerdos adquiridos dentro del proceso de Mediación que se desarrolla en el Centro de Mediación de la Función Judicial.*
- Autorizar al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector y Representante Legal de la Universidad Técnica de Machala la suscripción del Acta de Acuerdo Total de Mediación con la asesoría de la Procuraduría General (...);*

Que, luego de conocer y analizar el Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0106-M, de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs, en su calidad de Procurador General, que contiene el Informe Jurídico nro. INF-PG-2023-079, el pleno del órgano colegiado superior de la UTMACH estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Mediación y Arbitraje; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0106-M, de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs, en su calidad de Procurador General, que contiene el Informe Jurídico nro. INF-PG-2023-079; así como, la documentación adjunta que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar al departamento de Procuraduría General continuar con el trámite iniciado en el Centro de Mediación de la Función Judicial hasta la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0085-2023-CU-SO-05

suscripción del Acta de Acuerdo Total de mediación para el pago de remuneraciones y beneficios de ley dejados de percibir por el docente David Eloy Pantoja Aguacondo conforme los términos detallados en el Informe Jurídico Nro. INF-PG-2023-079 y sus anexos.

Artículo 3.- Autorizar a la Dirección Financiera efectuar el pago de \$ 25.442.38 (Veinte y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos con 38/100 dólares americanos), por concepto de remuneraciones y beneficios de ley dejados de percibir por el docente David Eloy Pantoja Aguacondo por desvinculación institucional desde el 13 de noviembre 2020 al 31 de agosto de 2021, conforme el cálculo constante en la matriz anexa al Memorando Nro. UTMACH-DF-UREM-2023-0033-M, suscrito por el Ing. Luis Feijoó Pogo, Jefe de Nómina y Remuneraciones, documentación que sirvió de base para los acuerdos adquiridos dentro del proceso de Mediación que se desarrolla en el Centro de Mediación de la Función Judicial.

Artículo 4.- Autorizar al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector y Representante Legal de la Universidad Técnica de Machala la suscripción del Acta de Acuerdo Total de Mediación con la asesoría de la Procuraduría General.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Dada en la ciudad de Machala, a los seis (06) días del mes de marzo del año 2023, en la quinta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada mediante la plataforma Zoom.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.

SECRETARIO GENERAL